

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



**MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS CONVENIOS
CONCURSALES, INTRODUCIDAS EN LA LEY Nº 18.175,
SOBRE QUIEBRAS, POR LA LEY Nº 20.073, DE
NOVIEMBRE DE 2005.**

Memoria de Prueba para Optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

ELIANA VALESKA SANHUEZA CID.

2007

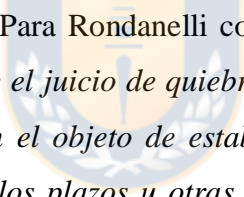
CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES DE LOS CONVENIOS.

2. Conceptos de Convenio: Partiendo de la base de que todo concepto se construye en torno a dos elementos: el género próximo, y las diferencias específicas de aquello que es definido, éstas últimas nos proporciona las características que diferencian a este acto de otro dentro de su mismo género. Por ejemplo las diferencias que pueden existir en dos contratos (género próximo) como son “la compraventa” y “la permuta” que hacen distinto uno de otro.

Hay que tener presente que distinguir estos dos tipos de elementos en el esquema lógico de todo concepto, tiene especial importancia, mas aun si nos encontramos en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, ya que si utilizamos este esquema para analizar los distintos conceptos elaborados por la doctrina de los convenios , nos encontramos con que ellos se diferencian sustancialmente porque utilizan géneros próximos distintos, esto ocurre por no haber una posición conteste en la misma naturaleza jurídica para los convenios por parte de los autores que han tratado el tema.

Aunque nuestro legislador no contempla ninguna noción cierta y precisa podremos ver que la doctrina ha elaborado diversos conceptos que en general apuntan a la idea de acuerdo o contrato regulado en la ley 18.175, tanto antes como después de la reforma al párrafo XII; Los distintos conceptos que existen de convenios dependen básicamente de lo que cada autor entienda o crea que corresponde al genero próximo o lo que es lo mismo a la naturaleza jurídica del concordato. Así, para los autores partidarios de la posición voluntarista o contractualista como naturaleza jurídica, el convenios es un contrato, negocio jurídico ,o contrato de transacción, otros autores que se inclinan por el carácter procesal de esta institución, definen al concordato como un procedimiento y como alternativa también encontramos autores que sin comprometerse mayormente con el problema que constituye el no saber con precisión, cual es el genero al que pertenecen los convenios, hablan en forma general de “ acuerdo” o “acuerdo de voluntades”



3. Definiciones doctrinarias: Para Rondanelli convenio judicial es: *“ un contrato que se celebra, antes o durante el juicio de quiebra, entre el deudor y la totalidad o un numero de acreedores, con el objeto de establecer la forma de solucionar los créditos, otorgándole a aquel los plazos u otras ventajas para el cumplimiento de sus obligaciones”*.¹

García Martínez dice que es *“un negocio jurídico que tiene por base el acuerdo de voluntades entre el deudor y la mayoría legal de los acreedores votantes, mayoría que representa la voluntad colectiva de todos los quirografarios, y que tiene por objeto obtener una quita, una espera o ambas cosas a la vez, siempre que en su celebración intervenga la autoridad judicial o sea homologada por ésta”*.²

¹ Rondanilli, op. cit, pág.56.

² García Martínez, op. cit.t.1,pág 450